

RESOLUCIÓN No. 202 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE EXCLUYE LA INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN PARA PARTICIPAR DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL SEÑOR CARLOS FERNANDO ROJAS CALDERÓN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 94.369.721 REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN “FUNDACIÓN VIVIRPA””

EL PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades leales, en especial las consagradas en la Ley 136 de 1.994, las cuales le es conexo el Acuerdo No. 0251 de 2008,

CONSIDERANDO

Que en el marco de las funciones que le otorga la Ley 1448 de 2011¹ y el numeral 1º del artículo 15 de la Resolución No. 01668 de 2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 de 2021, la cual establece la responsabilidad de la Personería Distrital de Santiago de Cali frente a la elección de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de víctimas, por lo que este ente de control inició el proceso de inscripción de las organizaciones de víctimas del conflicto armado de Cali (OV) y Organizaciones defensoras de victimas (ODV), entre el 1º de enero al 31 de marzo de 2021, como lo determina la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Que, la Resolución 01668 de diciembre 30 de 2020 el cual contiene los protocolos de participación, el artículo 22 de la mencionada resolución, establece los requisitos para ser miembro de la mesa de víctimas, artículo el cual prevé:

Artículo 22. Requisitos para ser Miembros en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Quien aspire a ser elegido representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

- a- *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV)..*
- b- *b-Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), en el nivel municipal. Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes enfoques diferenciales y cupos a proveer.*
- c- *Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.*

¹ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

RESOLUCIÓN No. 202 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021

- d- **Estar domiciliado y residenciado en el respectivo ámbito territorial que desea representar.** No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos. (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Que, teniendo en cuenta que el día 24 de octubre de 2021 se llevará a cabo la elección para conformar la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Santiago de Cali, días previos a la elección, se informa a la secretaria técnica de la mesa víctimas, que el señor CARLOS FERNANDO ROJAS CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No.94.369.721 Representante de la ORGANIZACIÓN “Fundación vivirpa” el cual es uno de los delegados inscritos para ser elegido por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, reside en el exterior. Pese que al momento de la inscripción el señor CARLOS FERNANDO ROJAS CALDERON declaró que reside en la ciudad de Cali.

Que, en atención a la información suministrada a la secretaria técnica, la Personería Distrital de Cali, ofició mediante radicado 20212100326251 de fecha 21-10-2021, a la oficina de Migración Colombia, con el fin de corroborar dicha información. Ante dicho requerimiento, la oficina de Migración Colombia, brindo respuesta mediante oficio No. 20217080685831 de Fecha: 2021-10-21 7087620 – a través del GRUPO DE EXTRANJERIA REGIONAL, prueba sobrevenida que indica, “De manera atenta respecto a su solicitud a Migración Colombia según la referencia donde solicita “si el señor CARLOS FERNANDO ROJAS CALDERON identificado C.C No. 94.369.721, se encuentra en Colombia. **Me permito informar, que a la fecha la persona ... se encuentra fuera del territorio colombiano.**”

De conformidad con lo anterior, y atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Resolución 01668 de diciembre 30 de 2020, se evidencia que el señor CARLOS FERNANDO ROJAS CALERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.369.721 NO CUMPLE con el requisito del literal d. ibidem, esto es, **Estar domiciliado y residenciado en el respectivo ámbito territorial que desea representar**, por consiguiente se hace necesario excluirlo de la inscripción y postulación, y como consecuencia de ello, no podrá ser elegido, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO en Representación de la ORGANIZACIÓN “Fundación vivirpa”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Excluir la inscripción y postulación, correspondiente al número mil doscientos cuatro (1.204) en el tarjetón de desplazamiento forzado, del señor CARLOS FERNANDO ROJAS CALDERON identificado con CC. 94.369.721 en Representación de la ORGANIZACIÓN “Fundación vivirpa”, por no cumplir con el con el requisito del literal d. del artículo 22 de la Resolución 01668 de diciembre 30 de 2020, esto es, estar domiciliado y residenciado en el respectivo ámbito territorial que desea representar.

RESOLUCIÓN No. 202 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021

SEGUNDA. De igual manera el señor CARLOS FERNANDO ROJAS CALDERON no podrá votar para elegir a las ODV como representante legal de la “FUNDACION VIVIRPA”.

TERCERO: Publíquese en Pagina de la Personería Distrital de Santiago de Cali, y en las instalaciones del escenario Diamante de Softbol donde se llevará acabo la Elección de la mesa de víctimas.

CUARTO: Notifíquesele al señor CARLOS FERNANDO ROJAS CALDERON CC. 94.369.721, el contenido de la presente Resolución, informándole que contra el mismo procede los recursos de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase



HAROLD ANDRÉS CORTÉS LAVERDE
Personero Distrital de Santiago de Cali.

Proyectó: Tania Judith Cuadros – Personera Delegada
Revisó: Paola Andrea Parra Cortés – Directora DDHH
Revisó: Edisson Julián Urrea Sánchez – Jefe Oficina Jurídica